

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00246
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JHON ÁLVARO BELTRÁN RODRÍGUEZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
Asunto:	AUTO DECLARA FALTA COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR

Procede el Despacho a decidir si es competente o no para avocar el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

1. El señor JHON ÁLVARO BELTRÁN RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, inició demanda ejecutiva en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ (en adelante UAECOB), por el presunto incumplimiento de la condena impuesta por el Juzgado Veintisiete (27) Administrativo de Bogotá, en sentencia de fecha 22 de marzo de 2013, la cual fue modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con proveído del 28 de mayo de 2015.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo consagrado en el numeral 6 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, la jurisdicción contenciosa administrativa tiene competencia para conocer, entre otros, de los procesos de ejecución respecto de condenas impuestas por la misma.

A su vez, el artículo 156 numeral 9, ibidem, al determinar la competencia territorial de los jueces administrativos, en materia de procesos ejecutivo, dispuso:

“(…)

Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón de territorio se observarán las siguientes reglas:

(…)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una

conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.

(...)” -Subrayado fuera de texto-

Como se puede apreciar, la norma en cita asignó la competencia por razón del territorio para las ejecuciones de condenas impuestas por la jurisdicción contenciosa administrativa o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobadas por esta, al juez que profirió la respectiva providencia.

*Entonces, comoquiera que la sentencia objeto de ejecución fue emitida en primera instancia por el **Juzgado 27 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, se concluye que esa dependencia es la competente para conocer del presente proceso ejecutivo.*

En tales condiciones, este despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de este proceso ejecutivo y se dispondrá la remisión del mismo al Juzgado 27 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,*

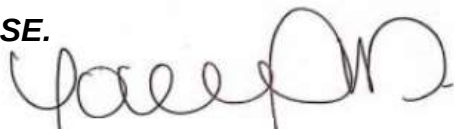
RESUELVE

PRIMERO: ABTENERSE de avocar el conocimiento del presente proceso ejecutivo, por falta de competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR estas diligencias a al Juzgado 27 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su conocimiento.

TERCERO. DEJAR por Secretaría las constancias respectivas y **DÉSE** cumplimiento a la mayor brevedad lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No **001** de fecha **08/02/21** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaría, _____

11001-33-35-013-2020-00246